

Pereira, Risaralda Colombia 08 de abril 2024

08SE2024726600100002146

Señor

JOSE CIPRIANO CANO

Representante Legal

JC&L CONSTRUCCIONES SAS

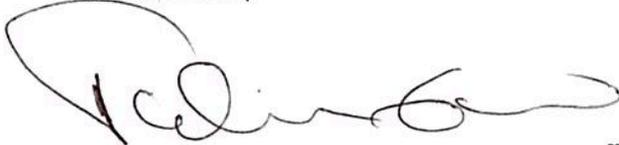
**Carrera 17 9-12 apto 301 Barrio Valher
Dosquebradas – Risaralda**

**ASUNTO: Notificar resolución 0158 del 15 de marzo 2024 se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio
RAD.:08SI2022726600100000058
QUERELLADA: JC&L CONSTRUCCIONES SAS**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a), **JOSE CIPRIANO CANO** Representante Legal **JC&L CONSTRUCCIONES SAS** del Resolución 0158 del 15 de marzo 2024, Por medio del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio, Proferido por la INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GLORIA EDITH CORTES DIAZ.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folio por una cara, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 09 al 15 de abril 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,



MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Elaboró:

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



ID 14981809

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2022726600100000058
Querellado: JC&L CONSTRUCCIONES S.A.S

**RESOLUCION No. 0158
(Pereira 15 de marzo de 2024)**

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a empresa JC&L identificada con No de Nit 901260650-0, representada legalmente por el señor JOSE CIPRIANO CANO, identificado con cedula de ciudadanía No 11.348.067 y/o quien haga sus veces, ubicada la carrera 17 No 9-12 apartamento 301 barrio Valher Dosquebradas - Risaralda teléfono 3124631418-3004467927, correo electrónico: canoj2803@gmail.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Con radicado 05EE2021726600100005203 de fecha 28 de octubre de 2021, se recibe en el despacho de la coordinación de grupo escrito, relacionado con presunto acoso laboral, el cual fue adelantado por la Dra. Jessica Alvarez Cifuentes.

Con memorando 08SI2022726600100000058, la mencionada inspectora de trabajo remite a la coordinación del grupo de PIVC y RCC las actuaciones de la empresa JC&L construcciones SAS. En el cual se manifiesta que de considerarlo pertinente se inicie procedimiento administrativo sancionatorio por la no presentación de documentos.

Que mediante auto No 208 del 11 de febrero de 2022 se comisiona a la inspectora de trabajo de conocimiento, para que adelante y decida investigación en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones y demás funciones que sean de competencia del Inspector a la empresa JC&L, identificada con No de Nit 901260650-0, representada legalmente por el señor JOSE CIPRIANO CANO, identificado con cedula de ciudadanía No 11.348.067 y/o quien haga sus veces. (Folio 31)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante Auto No 00215 del 11 de febrero de 2022, se expide auto de mérito y se comunica mediante oficio radicado No08SE2022906600100900061 y devuelto como se evidencia a folio 35 del expediente.

En fecha del 11 de febrero de 2022 mediante auto No 00219, se inicia procedimiento administrativo sancionatoria a la empresa JC&L, identificada con No de Nit 901260650-0, representada legalmente por el señor JOSE CIPRIANO CANO y se formula un cargo único que corresponde al artículo 486 del código sustantivo del trabajo por la no presentación dentro del término establecido y de manera completa de los requerimientos realizados por el inspector de trabajo. (FI 40-41)

El auto de formulación de cargos fue enviado a la dirección que reposa en el certificado de cámara de comercio y que corresponde a carrera 10 No 9-12 apartamento 301 barrio Valher- Dosquebradas, mediante correo certificado 4/72 con el radicado interno No 08SE2023726600100003305 y con la guía de correo certificado No YG297149935CO, comunicación que fue devuelta por la empresa de correo certificado con la causal no reside. (FI 42- 46)

Con el oficio radicado interno No 08SE2023726600100006505 de fecha 2023-11-02 se comunica al señor José Cipriano Cano en calidad de representante legal de la empresa JC&L CONSTRUCCIONES, que el auto de formulación de cargos No 00219 de fecha 11 de febrero de 2022 se notifica por aviso desde el 03 al 10 de octubre de 2023.(FI 47-51)

A través del auto No 2077 de fecha 4 de diciembre de 2023 se decretan pruebas documentales y se comunica a la empresa por medio del oficio radicado interno No 08SE2023726600100007287 de fecha 5 de diciembre de 2023, el cual fue enviado por medio de correo certificado 4/72 con la guía de coreo No YG301065981CO, y devuelto con la causal no reside.(FI 56-57)

Mediante auto No 2113 de fecha 22 de diciembre de 2023 se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión por parte de la empresa ante la formulación de cargos elevada por el Despacho y se comunica a la empresa por medio del oficio radicado interno No 08SE2023726600100007635 de fecha 26 de diciembre de 2023, el cual fue enviado por medio de correo certificado 4/72 con la guía de coreo No YG301339371CO, y devuelto con la causal no reside., en ese orden de ideas se comunica por de aviso el cual se fija desde el 02 al 08 de febrero de 2024 (FI 58-62)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

A través del Auto No. 00219 del 11 de febrero de 2022, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa JC&L, identificada con No de Nit 901260650-0, representada legalmente por el señor JOSE CIPRIANO CANO, por las presuntas violaciones a la normatividad laboral en materia de no presentar ante el despacho la documentación solicitada, el cargo imputado fue:

PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el despacho la documentación solicitada.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

La empresa no apporto las pruebas solicitadas por el despacho.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Frente a los descargos, una vez vencido el termino para su presentación, la investigada no se pronunció y guardó silencio.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

El hecho que dio origen a la presente actuación administrativa fue el radicado interno No 05EE2021726600100005203 de fecha 28 de octubre de 2021, el cual se recibió en el despacho de la coordinación de grupo escrito, relacionado con presunto acoso laboral y no presentación de documentos, proceso que fue adelantado por la Dra. Jessica Alvarez Cifuentes; con memorando 08Si202272660010000058, la mencionada inspectora de trabajo remite a la coordinación del grupo de PIVC y RCC las actuaciones de la empresa JC&L construcciones SAS, en el mismo memorando manifiesta que de considerarlo pertinente se inicie procedimiento administrativo sancionatorio por la no presentación de documentos.

Ante lo manifestado en la queja presentada, se iniciaron las actuaciones administrativa pertinentes como fue el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio a fin de obtener material probatorio que ayudara a dilucidar el objeto de la actuación administrativa, motivo por el cual se envió el auto No.0219 de fecha 11 de febrero de 2022, a la dirección que reposa en el certificado de cámara de comercio y que corresponde a carrera 10 No 9-12 apartamento 301 barrio Valher- Dosquebradas, mediante correo certificado 4/72 con el radicado interno No 08SE2023726600100003305 y con la guía de correo certificado No YG297149935CO, comunicación que fue devuelta por la empresa de correo certificado con la causal no reside. (FI 42- 46)

Con el oficio radicado interno No 08SE2023726600100006505 de fecha 2023-11-02 se comunica al señor Jose Cipriano Cano en calidad de representante legal de la empresa JC&L CONSTRUCCIONES, que el auto de formulación de cargos No 00219 de fecha 11 de febrero de 2022 se notifica por aviso desde el 03 al 10 de octubre de 2023. (FI 42-51)

En vista que la empresa investigada guardó silencio a la formulación de cargos, este despacho resolvió ordenar la practica de pruebas mediante Auto No. 2077 del 4 de diciembre de 2023, una vez vencido el termino para la presentación de pruebas la empresa investigada guardó silencio. (Folio 54-55)

Mediante Auto No. 2113 de fecha 22 de diciembre de 2023 se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión por parte de la empresa ante la formulación de cargos elevada por el Despacho y se comunica a la investigada por medio del oficio radicado interno No 08SE2023726600100007635 de fecha 26 de diciembre de 2023, el cual fue enviado por medio de correo certificado 4/72 con la guía de coreo No

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

YG301339371CO, y devuelto con la causal no reside., en ese orden de ideas se comunica por de aviso el cual se fija desde el 02 al 08 de febrero de 2024 (FI 58-62)

Conforme a lo expuesto queda evidenciado que previo a iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio al señor Jose Cipriano Cano se le requirió la presentación de documentos para que obrara en el proceso de acoso laboral pero hubo renuencia en atender el requerimiento, renuencia que fue la constante en cada etapa del procedimiento administrativo sancionatorio tanto ante la formulación de cargos, como ante el auto que decreto pruebas y auto de alegatos de conclusión, situación administrativa que genera un reproche total por parte del Ministerio de Trabajo, ya que demuestra el poco interés del investigado en dar claridad a los hechos que se investigan, entorpeciendo así el desarrollo del proceso.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Conforme a lo plasmado anteriormente, la querellada no aportó las pruebas pertinentes que permitieran constatar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad laboral vigente, mismas que servirían como soporte para que este ente ministerial tomara una decisión de fondo respecto a la investigación adelantada.

Revisada cada una de las etapas en las que se ha desarrollado la actuación administrativa por parte del operador administrativo se puede evidenciar que cada una de ellas se ha surtido de acuerdo a lo reglado y al respeto del debido proceso y derecho de contradicción y defensa, cada acto administrativo se ha notificado a la dirección que reposa en el certificado de cámara de comercio, documento que a la fecha de resolver de fondo el proceso se encuentra vigente, si bien es cierto las comunicaciones han sido devueltas por no residir en la dirección del certificado de cámara de comercio se ha procedido a ser notificado por aviso, ante las diferentes notificaciones y etapas procesales el investigado señor Jose Cipriano Cano, ha guardado silencio, demostrando así su desinterés en el proceso y en dar claridad ante el despacho sobre los requerimientos que le ha realizado en ente Ministerial.

Se procede a realizar la valoración jurídica del cargo formulado en relación con la norma en que se fundamenta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan la imputación:

CARGO PRIMERO:

Presunta violación artículo 486 del código sustantivo del trabajo por no presentar la documentación requerida por este Despacho.

El artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: >
Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En el proceso administrativo sancionatorio actual, la empresa investigada no presentó ninguna de las pruebas documentales requeridas con el fin de esclarecer los hechos objeto de la investigación, el silencio fue absoluto y permanente ante los Autos No.00215 del 11 de febrero de 2022 por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, Auto No.00219 del 11 de febrero del 2022, por medio del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa, Auto No.2077 del 4 de diciembre de 2023 por medio del cual se decreta la práctica de pruebas, Auto No.02113 del 22 de diciembre del 2023, por medio del cual se traslada para alegatos de conclusión, lo que se traduce en una renuencia para la presentación de la documentación solicitada por el despacho, en lo que corresponde a la presentación de los documentos que fueron requeridos por el despacho y que a continuación se relacionan:

1. copia del RUT y/o personería jurídica.
2. Listado de personal vinculado a la empresa.
3. Evidencia de conformación del Comité de Convivencia de la empresa.
4. Copia de las tres últimas actas de reunión del Comité de Convivencia.
5. Copia del contrato de trabajo de la señora Yennifer Quintana Cuenca.
6. Evidencia de afiliación a seguridad social integral de cada uno de los trabajadores de la empresa.

La empresa investigada JC&L CONSTRUCCIONES, identificada con No de Nit 901260650-0, representada legalmente por el señor JOSE CIPRIANO CANO, identificado con cedula de ciudadanía No 11.348.067 y/o quien haga sus veces, ubicada la carrera 17 No 9-12 apartamento 301 barrio Valher Dosquebradas - Risaralda teléfono 3124631418-3004467927, correo electrónico: canoj2803@gmail.com, y correo autorizado para notificación vía electrónica: canoj2803@gmail.com actividad económica F4111 construcción de edificios residenciales, no aportó la documentación solicitada tanto en la etapa de la formulación de cargos, ni en la de Auto de Pruebas, como tampoco en los alegatos de conclusión, por tal motivo merece ser sancionada con multa, por incumplimiento en la presentación de la documentación requerida por el Ministerio del Trabajo y la no presentación de la documentación relacionada con el comité de convivencia, documentación requerida en los diversos actos administrativos emitidos por el Despacho.

Por lo anterior, no existe dentro del expediente prueba que induzca al despacho a advertir que la empresa empresa JC&L, identificada con No de Nit 901260650-0, representada legalmente por el señor JOSE CIPRIANO CANO, identificado con cedula de ciudadanía No 11.348.067 y/o quien haga sus veces, ubicada la carrera 17 No 9-12 apartamento 301 barrio Valher Dosquebradas - Risaralda teléfono 3124631418-3004467927, correo electrónico: canoj2803@gmail.com, y correo autorizado para notificación vía electrónica: canoj2803@gmail.com actividad económica F4111 construcción de edificios residenciales, de, ha sido cumplidora de sus obligaciones laborales, según las normas transcritas, por ende, será sancionada.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la empresa JC&L, identificada con No de Nit 901260650-0, representada legalmente por el señor JOSE CIPRIANO CANO, identificado con cedula de ciudadanía No 11.348.067 y/o quien haga sus veces no dio aplicación ni cumplimiento a las normas laborales descritas en el cargo formulado relacionada con la presentación de la copia del RUT y/o personería jurídica, listado de personal vinculado a la empresa, evidencia de conformación del Comité de Convivencia de la empresa, copia de las tres últimas actas de reunión del Comité de Convivencia, copia del contrato de trabajo de la señora Yennifer Quintana Cuenca, evidencia de afiliación a seguridad social integral de cada uno de los trabajadores de la empresa, documentos que fueron requeridos en los diversos actos administrativos emitidos por el Despacho.

Por lo expuesto, la sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo: La empresa JC&L, identificada con No de Nit 901260650-0, representada legalmente por el señor JOSE CIPRIANO CANO, identificado con cedula de ciudadanía No 11.348.067 y/o quien haga sus veces, no dio aplicación ni cumplimiento a la norma laboral descrita en el cargo formulado, *artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.*

Tasación de la sanción: Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

La gravedad de la falta, la acción del empleador contraría el espíritu del legislador, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para el caso en particular y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Según el acervo probatorio recolectado dentro de la investigación como es la no presentación por parte de la referida empresa de los documentos requeridos por este despacho, se evidenció con claridad que la empresa se encuentra violando normas laborales relacionadas con la no presentación de los documentos requeridos, lo cual se constituye en renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho.

Es por esto, y en el entendido del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades del derecho laboral, que este ente ministerial comprueba que la empresa, JC&L, identificada con No de Nit 901260650-0, representada legalmente por el señor JOSE CIPRIANO CANO, identificado con cedula de ciudadanía No 11.348.067 y/o quien haga sus veces vulneró las leyes laborales al desacatar las ordenes de este ente ministerial para la presentación ante el Despacho de la documentación solicitada; lo cual la hace acreedora de sanción por tal infracción valorada desde estos criterios.

Conocido esto, procede la imposición de la carga pecuniaria bajo el título de sanción que a su vez guarda un elemento que puede denominarse proporcionalidad, componente que relativiza la multa a la gravedad de la infracción y a un límite económico, establecido para este caso en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013, el cual consagra que los funcionarios del Ministerio del Trabajo están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente más alto según la gravedad de la infracción y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

mientras subsistan, lo que muestra que no existe una mera discrecionalidad sino que la Ley ha impuesto el parámetro en que desenvuelve el funcionario.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad" que establece:

ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo reglamentado por el decreto 120 del 28 de enero de 2020, a su vez el ministerio de trabajo con memorando interno 08SI2020330000000000098, del 3 de enero de 2020, estableció las directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del trabajo con destino al fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT).

Mediante memorando 08SI2023331000000004623 del 7 de marzo de 2023 proferido por el subdirector de inspección relacionado con los lineamientos de la aplicación de lo dispuesto en la resolución 4277 De 2021 y decreto 2642 DE 2022. Establece:

"De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 4277 de 2021, a partir de su vigencia (27 de diciembre del 2021), todas las multas, sanciones, tasas, y tarifas que en su momento se liquidaban con base en el salario mínimo mensual legal vigente SMLMV, obligatoriamente deberán ser calculadas por los servidores públicos del Ministerio del Trabajo en términos de la Unidad de Valor Tributario "UVT" y para efectos de facilitar el manejo contable y de cobro coactivo deberá establecerse en el acto administrativo su equivalencia en pesos".

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR en el expediente 08SI2022726600100000058 contra empresa JC&L identificada con No de Nit 901260650-0, representada legalmente por el señor JOSE CIPRIANO CANO, identificado con cedula de ciudadanía No 11.348.067 y/o quien haga sus veces, ubicada la carrera 17 No 9-12 apartamento 301 barrio Valher Dosquebradas - Risaralda teléfono 3124631418-3004467927, correo electrónico: canoj2803@gmail.com, por infringir el contenido del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a JC&L identificada con No de Nit 901260650-0 una multa de 138.10 unidades de valor tributario (UVT), equivalente a seis millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$6.500.000) y/o cinco (5) SMLMV, que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

SOCIAL - FIVICOT y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

PARAGRAFO: Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtrisaralda@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, tesoreria@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a, JOSE CIPRIANO CANO, identificado con cedula de ciudadanía No 11.348.067 y/o quien haga sus veces, representante legal de la empresa JC&L identificada con No de Nit 901260650-0 o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a la carrera 17 No 9-12 apartamento 301 barrio Valher Dosquebradas - Risaralda teléfono 3124631418-3004467927 y al correo electrónico: canoj2803@gmail.com el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviara al correo electrónico: canoj2803@gmail.com a la dirección: la carrera 17 No 9-12 apartamento 301 barrio Valher Dosquebradas - Risaralda teléfono 3124631418-3004467927.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

GLORIA EDITH CORTES DÍAZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Gloria Edith C
Revisó: Lina Marcela
Aprobó: Gloria Edith C

Ruta electrónica: https://mintrabajoo01-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2024/INSPECTORES/GLORIA EDITH/MARZO/12.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA JC&L CONSTRUCCIONES S.A.S.docx